

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00059-00
DEMANDANTE:	DANILO GUERRERO GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y ALCALDÍA LOCAL SAN CRISTOBAL SUR
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTUACIÓN:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ASUNTO A TRATAR

Notificado el auto admisorio de la demanda en el término de traslado para contestar la demanda, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU llamó en garantía a las aseguradoras QBE COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA y SBS SEGUROS COLOMBIA.

Procede el despacho a estudiar dicha solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el tema de la intervención de terceros, consagrando de manera expresa, la aplicación del principio de integración normativa, con las normas del Código General del Proceso, la citada norma dispone:

***“Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

EXPEDIENTE:	2020-0005900
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANILO GUERRERO GUTIERREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la normatividad transcrita se infiere que basta con la afirmación de tener el derecho legal o contractual para realizar la petición. De otra parte, si bien sobre el llamamiento en garantía hay norma especial aplicable al caso concreto, conviene precisar que el Código General del Proceso, al igual que la Ley 1437 de 2011, exige para la procedencia del llamamiento que la parte *“afirme tener derecho legal o contractual”*, así las cosas se pasará a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía realizado por la el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en sus requisitos formales:

1.- El llamamiento en garantía fue formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda.

2.- Ahora, si bien en la solicitud elevada no se indicó la dirección de notificaciones judiciales y correo electrónico de los llamados en garantía, observa el Despacho que en el certificado de existencia y representación de cada una de las sociedades se encuentra consignada la dirección y correo electrónico de notificaciones judiciales, así:

SEGUROS AXA COLPATRIA – Carrera 7 No. 24 – 89 piso 7

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

QBE COLOMBIA SEGUROS S.A., actualmente ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por cambio de nombre mediante escritura pública No. 00152 Notaría 3 Bogotá, del 1º de febrero de 2020 – Calle 116 No. 7 – 15 of. 1401 Edificio CUZESAR

Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com

SBS SEGUROS COLOMBIA – AK 9 No. 101 – 67 Piso 6 y 7 Bogotá

Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Por tanto, en atención al principio de la prevalencia de lo sustancial sobre las formas, considera el Despacho que se encuentra satisfecho este requisito.

3.- Como HECHOS en que se basa el llamamiento en garantía señaló:

3.1. El señor Danilo Enrique Guerrero interpuso demanda de Reparación Directa contra el Instituto de Desarrollo Urbano, en virtud a que, según su relato, el día 7 de mayo de 2018, como consecuencia de la falta de baranda en la vía de la Cr. 5 Bis Este No 46D - 70 Sur del Barrio Santa Rita de la Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, su hijo Danilo Guerrero sufrió un grave accidente de tránsito cuando se movilizaba en su bicicleta, el cual fue causante de su fallecimiento.

3.2. El IDU, constituyó póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Número 000706534243 con la sociedad aseguradora QBE SEGUROS S.A. Nit: 860.002.534-0, incluidas sus modificaciones y adicionales, la cual se encontraba vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, y en dicha póliza son coaseguradoras AXA COLPATRIA Y SBS SEGUROS DE COLOMBIA.

Como FUNDAMENTOS DE DERECHO indicó: los artículos 90, 123, inciso final, 124 de la Constitución política, 225 y 306 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 64 del Código General del proceso y demás normas concordantes en la materia.

4.- Finalmente, señala el peticionario la dirección donde recibirá notificaciones.

EXPEDIENTE:	2020-0005900
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANILO GUERRERO GUTIERREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Observa el Juzgado, que frente al llamado en garantía se argumenta un vínculo contractual de acuerdo a la póliza o contrato de seguro número 00706534243 con una vigencia del 10 de marzo de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018, tal como se evidencia en la copia de la póliza aportada .

Así entonces, atendiendo que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiéndose demostrado la relación contractual entre la entidad llamante y la aseguradora llamada, el Despacho admitirá el llamamiento en garantía efectuado.

En consecuencia, el JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, NOTIFÍQUESE personalmente de la demanda, la admisión, así como la solicitud de llamamiento en garantía y la presente providencia a QBE COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA y SBS SEGUROS COLOMBIA, a título de llamados en garantía, a través del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concédase al notificado el término de quince (15) días para contestar el llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OMAR ALIRIO PRADA O´MEARA, portador de la T.P. 279.906 del C.S. de la J., como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en los términos y para los efectos del poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EXPEDIENTE:	2020-0005900
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANILO GUERRERO GUTIERREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Código de verificación:

bafb0a2cf94d0912a6e790848b9d76c56a37df607a4aeef382c47d2e3bfbfb32

Documento generado en 09/09/2021 10:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>